

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**EFFECTOS DEL ABANDONO DE CAUSAS EN TORNO A LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA EN EL ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Fernanda Salomé Escobar Mayorga

Director:

Dr. Diego Gonzalo Coca Chanalata

Ambato – Ecuador

Febrero 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **FERNANDA SALOMÉ ESCOBAR MAYORGA**, con cédula de ciudadanía 1850118991, autor del trabajo de graduación titulado: “EFECTOS DEL ABANDONO DE CAUSAS EN TORNO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL ECUADOR”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2024



Fernanda Salomé Escobar Mayorga

CC. 1850118991

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**EFFECTOS DEL ABANDONO DE CAUSAS EN TORNO A LA TUTELA JUDICIAL
EFFECTIVA EN EL ECUADOR**

Línea de Investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Fernanda Salomé Escobar Mayorga

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Febrero 2024

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todopoderoso y a María Inmaculada que con su infinito amor y su inmensa sabiduría ha sabido guiarme en mi camino académico otorgándome inteligencia, memoria y capacidad.

A mi madre, Ninfa Judith Mayorga Cárdenas quien ha sido mi pilar fundamental y mi soporte durante el transcurso de mis estudios.

A mi padre, Luis Fernando Escobar Arcos, por alentarme a ser mejor cada día y esforzarme por alcanzar cada uno de mis objetivos.

A mi hermana Naomi Alejandra Escobar Mayorga, por siempre estar a mi lado e impulsarme a ser un ejemplo que seguir para ella en cada momento de su vida.

A mi tutor, el doctor Diego Coca que con paciencia, compromiso y dedicación ha aportado con las bases y ayuda necesaria para el desarrollo de la presente investigación.

DEDICATORIA

A mis abuelitas, María Matilde y Mercedes Judith quienes fueron las mujeres que me alentaron a conseguir mis objetivos, a María Matilde por recordarme que debo pedir a Dios y a la Virgen, inteligencia, memoria y capacidad, y a Mercedes Judith por tenerme presente en sus oraciones.

Y a todas las mujeres que no pudieron estudiar, pero nos brindaron las oportunidades a las nuevas generaciones, para cumplir nuestros sueños y metas, gracias por luchar por nosotras.

A mi mascota, Teodoro por ser mi compañía en las noches de desvelos durante la presente investigación y por estar de manera incondicional y leal junto a mí.

RESUMEN

El ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza un amplio catálogo de principios y derechos constitucionales, entre ellos la tutela judicial efectiva, la misma que se caracteriza por permitir el acceso a la administración de justicia, pero sobre todo están en el derecho a obtener una sentencia justa y que realmente respondan a las necesidades reales de las partes procesales. Esto significa que, no basta con permitir a la sociedad acceder a la justicia, sino que ésta tiene que ser justa, transparente, imparcial y efectiva.

En función de aquello, se considera necesario hacer relación que, cuando una causa es declarada abandonada, la tutela judicial efectiva se transgrede, toda vez que, no se llegó a culminar el proceso de manera efectiva, no se garantizó a la parte que acciono el aparataje de justicia, una solución a su conflicto.

Es por ello que, en el desarrollo de la presente investigación se analizan los efectos del abandono frente a la tutela judicial efectiva, para lo cual se emplea una metodología con enfoque cualitativo, que permite el correcto análisis de esta figura, a través de la técnica de la entrevista y estudio de casos que, llevaron a concluir que, este principio no se transgrede toda vez que, el abandono es una consecuencia por el descuido o la falta de impulso correspondiente a la parte actora.

Palabras clave: Abandono, tutela judicial efectiva, impulso procesal.

ABSTRACT

The Ecuadorian legal system guarantees a wide catalog of constitutional principles and rights, including effective judicial protection, which is characterized by allowing access to the administration of justice, but above all they have the right to obtain a fair sentence that truly responds to the real needs of the procedural parties. This means that it is not enough to allow society access to justice, but that it must be fair, transparent, impartial and effective.

Based on this, it is considered necessary to establish that, when a case is declared abandoned, effective judicial protection is violated, since the process was not completed effectively, the party that initiated the process was not guaranteed. apparatus of justice, a solution to your conflict.

That is why, in the development of this research, the effects of abandonment in the face of effective judicial protection are analyzed, for which a methodology with a qualitative approach is used, which allows the correct analysis of this figure, through the interview technique and case study that led to the conclusion that this principle is not violated since abandonment is a consequence of carelessness or lack of drive corresponding to the plaintiff.

Keywords: *Abandonment, effective judicial protection, procedural impulse.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----|
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD | ii |
| APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA..... | 6 |
| 1.1. Abandono de causas | 6 |
| 1.2. Tutela judicial efectiva..... | 13 |
| 1.3. Efectos del abandono de causas en la tutela judicial efectiva | 22 |
| CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO | 26 |
| 2.1. Tipo de investigación y enfoque de investigación..... | 26 |
| 2.2. Tipo de recolección de la información | 29 |
| 2.3. Procesamiento y análisis de la información..... | 31 |
| 2.4. Población y muestra | 32 |
| CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS | 34 |
| 3.1. Presentación de resultados de los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato | 34 |
| 3.2. Presentación de resultados de abogados en el libre ejercicio especialistas en Derecho Civil y Derecho Procesal..... | 36 |
| 3.3. Presentación de resultados de los docentes universitarios | 38 |
| 3.4. Análisis general de resultados..... | 39 |
| 3.5. Estudio de caso | 41 |
| CONCLUSIONES..... | 44 |
| RECOMENDACIONES | 46 |
| BIBLIOGRAFÍA | 47 |
| ANEXOS | 51 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Resultados de jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato | 34 |
| Tabla 2. Resultados de abogados en el libre ejercicio especialistas en Derecho Civil y Derecho Procesal | 36 |
| Tabla 3. Resultados de docentes universitarios | 38 |

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han realizado varias investigaciones respecto al abandono de causas, no solo a nivel mundial, sino también latinoamericano. En el estudio realizado por Ossorio (2018), sobre el abandono de instancia se encontró que es el abandono de manera deliberada al renunciar continuar con el procedimiento. Es así que, esta investigación explica que en caso de renovar la demanda en otro juicio se entenderá que se abandonó la pretensión procesal, pero no de la pretensión jurídica. Cabe señalar que, en cuanto al demandado, podrá apartarse del procedimiento o no actuar en ciertos actos procesales, pero mientras no sea el actor quien abandone, no se tomará ello como abandono de instancia.

Por otra parte, en América Latina, investigadores como Carrasco (2020) sobre la tutela judicial efectiva encontraron que no es pertinente delimitar lo que es la tutela judicial efectiva desde una dinámica topográfica, dentro de una delimitación constitucional y de otro desarrollo legal. Del mismo modo, Zambrano (2018), sobre la tutela judicial efectiva encontraron que es considerada un principio que han de observar los jueces en la administración de justicia, en el momento que avoca conocimiento de causa. En esta investigación explica que la tutela judicial no se cumple con el mero hecho de acceder a la jurisdicción, sino al acceder a una decisión sobre la base del asunto. Estas investigaciones permitirán que se rijan a los requisitos constitucionales y legales del caso, además de las pretensiones resueltas bajo un criterio razonable.

En Ecuador, se han realizado varias investigaciones sobre el abandono de causas, es así como, López Cobo (2016) sobre el abandono encontró que se consideraría como una de las formas extraordinarias de concluir el proceso judicial dentro del COGEP. Es así que esta investigación hace una comparación con la conciliación, transacción, retiro de la demanda, el desistimiento y en algunos casos el allanamiento en dicha forma de conclusión de juicios. Cabe señalar que, es llevar a cabo las solemnidades necesarias por lo que no podemos aplicar el principio de celeridad si esto sacrifica la tutela judicial efectiva.

De igual modo, Alvarado y Cevallos (2018) en un trabajo sobre la tutela judicial efectiva indican que en Ecuador es más que un principio que se encuentra dentro

de la Constitución, siendo considerado un derecho fundamental el cual tiene que ser cumplido según lo estipulado. Por lo tanto, los llamados para hacer respetar dicho derecho han de ser los jueces para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

Por otra parte, en el estudio realizado por Pico y Morales (2023), sobre ciertas legislaciones, el abandono es considerado una consecuencia a la paralización de los procesos, más allá de una sanción jurídica en el Ecuador se encontró el análisis sobre las reformas del COGEP, en las cuales se transformó a la institución del abandono. Es decir que se modificó la temporalidad, la notificación y con ello permitió la descongestión del sistema procesal.

Dentro del Código orgánico general de procesos (COGEP) se encuentra regulado el abandono de causas mismo que expresa que cesada la prosecución del proceso durante un plazo de seis meses el efecto legal que se genera es la declaratoria de abandono de proceso, si se da por primera vez y en primera instancia podrá presentar una nueva demanda sobre la misma pretensión después de seis meses. Esta norma se establece a partir de la cantidad de casos acumulados; a pesar de que tal artículo busca la celeridad del proceso sus efectos resultarían contrarios a los derechos de los ciudadanos, esto por cuanto la inactividad del ciudadano quizás se ha generado por circunstancias ajenas a su voluntad. Además, la situación jurídica de no poder volver a presentar la demanda si no luego de seis meses le genera una ausencia de tutela judicial efectiva durante este tiempo al no desarrollarse es derecho de acción.

El abandono en la norma previamente indicada en el artículo 245, establece que cesada la prosecución del proceso durante un plazo de seis meses se declarará el abandono, cuyo efecto legal es la declaratoria de abandonado al cumplirse el tiempo establecido, este se cuenta desde la notificación de la última providencia dictada, a excepción de que haya transcurrido el plazo fijado, cuando se encuentre pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador, en el artículo 249 en el segundo inciso se explica que al declararse el abandono en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contado a partir del auto que lo declaró.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Capítulo Octavo habla sobre los Derechos de protección y en su artículo 75 se sintetiza que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva; en ningún caso quedará en indefensión, por lo que al momento de archivar el caso y no dar paso a actividad judicial durante los seis meses posteriores al archivo, se está violando el derecho a la tutela judicial efectiva, restringiendo parcialmente la oportunidad de defensa.

La misión del estado es garantizar que las normas sean utilizadas en la forma en la que se encuentra dispuestas en las leyes, pero al no poder impulsar el proceso durante seis meses, las personas podrían llegar a perder derechos debido a que podrían prescribir las acciones sobre ciertos procesos, con ello se vulneran principios constitucionales y garantías del debido proceso que por ley han de ser respetados.

La imposibilidad de acción durante los seis meses afectaría en casos donde se encuentre en peligro de prescripción la acción que pretende el demandante restituir a su favor, dicha situación llevaría a la pérdida de un derecho que por ley estaría protegido, lo que generaría dificultades a usuarios que no han podido impulsar el proceso por cuestiones externas que no siempre responden a una falta de interés; es necesario aclarar que existen excepciones las cuales se protege los derechos de menores o de personas incapaces, adultos mayores, derechos de trabajadores, sin embargo a quienes no cumplen estas condiciones los dejan desprotegidos.

Para el presente plan de titulación fueron realizadas preguntas científicas, en base a lo que se busca desarrollar dentro del plan investigativo, mismas inquietudes planteadas que serán resueltas mediante el análisis a realizar. De esta forma se plantean las preguntas de estudio las cuales responden I) Que tipos de fundamentos teóricos y jurídicos son utilizados en los casos de abandono de causas y la tutela judicial efectiva; II) Diagnóstico de los efectos que genera la imposibilidad de actuar durante el plazo establecido después de ser declarado el abandono de causas frente a la tutela judicial efectiva; III) Establecimiento de parámetros jurídicos sobre el abandono en materia civil respecto a la tutela judicial efectiva.

Las tareas por desarrollar en esta investigación surgieron de las preguntas planteadas, en virtud de las mismas el objetivo general es analizar los efectos del abandono de causas en torno a la tutela judicial efectiva en el Ecuador, dentro de las tareas se encuentra la fundamentación teórica y jurídica del abandono de causas en torno a la tutela judicial efectiva, el diagnóstico de los efectos que genera la imposibilidad de actuar durante el plazo establecido después de ser declarado el abandono de causas frente a la tutela judicial efectiva y el establecimiento de parámetros jurídicos sobre el abandono en materia civil respecto a la tutela judicial efectiva.

Para la ejecución del presente estudio, se requiere una investigación con enfoque cualitativo de modalidad bibliográfica y documental.

Los métodos: teórico y práctico, de forma general y específica. Las técnicas empleadas fueron la entrevista. La población a la cual se le va a aplicar la misma serán los profesionales del derecho expertos en materia procesal civil y muestra que los resultados que se busca obtener son parámetros jurídicos sobre el abandono de causas y la vulneración en cuanto a la tutela judicial efectiva.

Para la ejecución del presente estudio, se requiere una investigación descriptiva.

Los métodos: teórico y práctico. Las técnicas empleadas. La población y muestra

La importancia de este estudio radica en que, al no poder presentar nuevamente la causa durante esos seis meses limita la tutela judicial.

La ley ha consagrado la garantía de defensa dentro del derecho al debido proceso, por lo que el juez se ven en la potestad de llevar el mismo, y dar uso a recursos y mecanismos que se encuentran previstos en las leyes, como es presentado dentro de la problemática expuesta. Las personas que han comparecido a buscar justicia, al no poder participar en el proceso durante seis meses por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se verán limitadas en el acceso a la tutela judicial efectiva.

La presente investigación pretende obtener el resultado de ciertos parámetros jurídicos sobre el abandono de causas y la vulneración de la tutela judicial efectiva durante los seis meses donde no se lleva a cabo una acción jurídica una vez que

haya sido declarado en abandono de la causa, al tomar en cuenta que esto no siempre responde a una falta de interés.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Abandono de causas

Para abordar el presente apartado es fundamental iniciar con la definición del abandono. Al respecto, esta institución ha sido estudiada por Falconí (2019), quien lo define de la siguiente manera:

Una institución jurídica que extingue la relación procesal en el estado en que se encuentre por inactividad de las partes y del Juez que no realizan actos de prosecución de la instancia, cuyo efecto es que pone fin al proceso sin afectar la pretensión. (p. 8)

En cuanto a esta definición se destaca que no se ve afectada la pretensión al darse en primera instancia, se impulsará nuevamente la demanda en un plazo de seis meses, durante ese tiempo el demandante no podrá tomar acción del proceso hasta que se cumpla el plazo, en caso de declararse por segunda ocasión el abandono no existirá la oportunidad de interponer una nueva demanda por la misma pretensión.

En ese sentido cabe delimitar ahora, la definición de la figura titulada caducidad de la Instancia, la cual es definida por Cabanellas (2011) como: “Una forma anormal de terminación del proceso que sobreviene por la falta de actividad procesal de las partes dentro del procedimiento, en un lapso de tiempo determinado legalmente” (p. 15). Lo cual implica que esta es una manera inusual de concluir el proceso que ocurre debido a la ausencia de actividad procesal por parte de las partes dentro de un período de tiempo establecido por la ley.

Esta definición aclara que no impulsar en el tiempo establecido es entendido como una renuncia formal de las partes al no continuar de manera activa en el proceso, sin embargo, más adelante, habla de que es una presunción de falta de interés y llega a ser desvirtuada por las partes y se materializará la garantía de la audiencia.

Para entender los efectos del abandono, vinculados a la acción según Carbonell (2007) explica que “La perención no extingue la acción, pero hace el procedimiento nulo; es decir, cierra la relación procesal de las partes sin que haya sobrevenido una sentencia sobre el litigio, pudiendo someter su demanda de nuevo” (p. 16). Es

así que, se realiza el análisis acerca de la forma en la que concluye el proceso, al no darse el impulso procesal es una terminación de manera extraordinaria, además en el mismo texto manifiesta que es beneficioso para la descongestión de los tribunales.

A decir de lo expuesto, la naturaleza del abandono no es atacar a los derechos de acción si no al proceso, algunos casos no han cumplido con dichos preceptos, a afectar directamente los derechos materiales. Por lo que, Chioyenda (1987) llega a la conclusión que, el desistimiento es la renuncia de una de las partes a la pretensión dentro de un proceso. Pero se analiza como una terminación voluntaria por medio de un acuerdo al que las partes llegaron de forma extrajudicial, se destaca que los derechos son irrenunciables.

Dentro de su análisis, el citado autor menciona el concepto de abandono, el cual implica que, al haber iniciado un proceso no se da el impulso procesal en un plazo determinado. Dándose a la pérdida del procedimiento o archivo de la causa, pero esto no significa que se extinga el derecho o las acciones. Pero se entiende que, al declararse el abandono en primera instancia se limita el acceso a la justicia durante los seis meses en los cuales no existirá ningún tipo de impulso procesal.

La figura del abandono procesal como tal surge en el Derecho Romano, según Cristóbal (2019) en aquella época, las causas dentro del derecho romano dividían su clasificación en judicial legítima y judicial *queae*. La primera estaba destinada únicamente a causas de ciudadanos romanos, en las mismas no se encontraba un tiempo límite y hasta que un magistrado dictara sentencia podría durar toda la vida; la segunda, la duración dependía del magistrado, además en ese momento el proceso se extinguiría, pero las partes podrían presentar un nuevo juicio ante un nuevo magistrado.

Aproximadamente por el 90 A. C. de acuerdo con Hurtado (2019) se publica la llamada Ley Julia Judiciaria, la cual determinaba el tiempo de duración para las instancias; la misma que era de 18 meses, mismos que eran contados desde que se había presentado la acción. La resultante era la finalización del proceso al expirar el plazo establecido, y los litigantes quedaban imposibilitados para iniciar un

nuevo juicio ante otro juez, lo que resultaba en la pérdida de su derecho a ejercer la acción legal.

Por su parte, Justiniano en el año 530, al ver los inconvenientes que se dieron a partir de la Ley Julia Judiciaria, implementó la *Constitución Properandum*, en esta constitución los magistrados se veían obligados a resolver las causas en un plazo de tres años desde la contestación de la contienda, es decir, la controversia de las partes. Si durante ese tiempo la *litis* no era resuelta, la instancia y la sentencia era anulada, se buscaba que los magistrados cumplan con su obligación de resolver las causas (Miranda, 2020).

Se renovaron varias figuras jurídicas a la caída del imperio romano, mismas que se encontraban influenciadas con el derecho francés, una de ellas fue el abandono, que era marcada como una sanción a los litigantes negligentes por no ejercer su derecho a impulsar el proceso y no desarrollar adecuadamente el mismo a pesar de ya haber activado el órgano jurisdiccional correspondiente.

Dentro de la legislación francesa, como instituto procesal a la caducidad perentoria era indeterminado, y por ello los efectos eran ignorados. Guerrero (2020) explica que no se situaba la perención como tal, pero se podía continuar con la instancia al presentarse un decreto del príncipe llamado *Insufflatio Spiritus*, una autoridad delegada o del presidente del sagrado Regio consejo, quienes podían autorizar que el proceso continúe. Se abusó de dicha atribución de tal forma que la misma fue suprimida en 1539 D. C, mediante una ordenanza. No existía la figura del abandono de causa como tal, si no se presentaba a la caducidad perentoria que es análoga al abandono para aquella época, y al igual que en el mencionado se continua con la instancia (Paredes, 2019).

Dentro de su investigación se observa que, de acuerdo con Alessandri (1971) la perención es un vocablo proveniente del latín *peremptum* que tiene como significado: “extinguir, destruir y anular, lo que en su significado natural sería la extinción del proceso, siendo concebido como un modo anormal de terminación del proceso” (p. 41). A causa de la falta de actividad dentro de un plazo determinado, originada por la pasividad del demandante, se presume que esta normativa está

alineada con el principio de economía procesal y certeza jurídica, de tal manera se busca la conclusión efectiva del proceso.

Por otra parte, en Latino América el abandono ha sido tratado en diferentes legislaciones. Así, por ejemplo, en la normativa chilena según Bernal (1994) coincide que este procedimiento ha sido presentado como una sanción al litigante que cesa la continuidad del proceso. Dentro de la normativa coincide con la de Ecuador, puesto que de igual forma se declarará el abandono en un plazo de seis meses a partir de la última resolución recaída.

En la normativa peruana también se encuentra tipificado y se determina que, en primera instancia, se hace la declaratoria de abandono en un plazo de cuatro meses al no darse el impulso procesal, el mismo será declarado por el juez de oficio, a solicitud de parte o de un tercero legitimado. Al ser declarado el abandono las medidas cautelares quedarán sin efecto y se archivará el expediente del caso, y no se podrá iniciar otro proceso por las mismas pretensiones durante un año. Si por segunda ocasión se abandona nuevamente el proceso se extingue el derecho y se ordena cancelar los títulos del demandante.

Dentro de lo expuesto por Gálvez (2018) en el Código de Procedimiento Civil colombiano se presenta a la institución jurídica del abandono, este es definido de la siguiente manera:

Cuando en el curso de la primera instancia el expediente permanezca en la secretaría durante seis o más meses, por estar pendiente su trámite de un acto del demandante, el juez decretará la perención del proceso, si el demandado lo solicita antes de que aquél ejecute dicho acto (Art. 346)

Así mismo, en el Catena (2010) sostiene que, en el Código General del Proceso en la legislación uruguaya, en el artículo 233 se encuentra tipificada la perención de la instancia, que sería señalado dentro de los Medios Extraordinarios de Conclusión del Proceso, dicho artículo expresa lo siguiente:

Se extinguirá la instancia por perención, declarable de oficio o a petición de parte, cuando no se instare su curso dentro del plazo de un año en primera o única instancia y de seis meses en todos los demás casos, incluidos los incidentes (Art 233)

Por otra parte, en la ley de Enjuiciamiento Civil de la legislación española se encuentra tipificado el abandono, conocido como la caducidad de instancia, en este caso, el plazo de tiempo para la caducidad de la instancia es de dos años si se encuentra en primera instancia y de uno si está en segunda instancia, pendiente de recurso extraordinario o en recurso de casación. Sin embargo, será declarada la caducidad por la falta de impulso del procedimiento de las partes, pese a que el juez haya realizados los actos procesales que correspondan.

Bajo el mismo orden de ideas, dentro de la regulación procesal española, el legislador no ha limitado la caducidad de la instancia junto con la caducidad de los derechos dado que los toma como dos puntos distintos. En otras legislaciones no fue implementada la institución del abandono como lo son la alemana y la austriaca, los ordenamientos de estos países admiten un descanso del proceso conocido como *stillstand*, que significa que no existen consecuencias procesales por encontrarse en un estado de inactividad, se presenta desde el último acto procesal que tiene que ver con el juez o las partes, hasta que se dé un nuevo acto procesal, siendo un estado de suspensión el cual no existe la extinción de derechos.

Ahora bien, en el caso de Ecuador el abandono procesal se ha normado desde el Código de enjuiciamiento en materia civil establecido en 1877 hasta el Código Orgánico General de Procesos que entró en vigor en el año 2015. Esta figura se compone dentro de la legislación ecuatoriana con una serie de cambios que han ayudado a que se regule en virtud de la protección y celeridad que busca el sistema de justicia. Básicamente, la figura del abandono establecía que, al producirse en primera instancia se provoca un desistimiento, pero se podría interponer una nueva demanda.

En 1938 se expide el Código de Procedimiento Civil, el mismo que sancionaba con una multa al actor que no impulsaba el juicio y era impuesta por el tiempo que había perdido el administrador de justicia. En este texto, el abandono se encontraba en

los artículos 380 a 391, en el cual se determinaron dieciocho meses para que se declare el abandono de la causa. Dicha figura era regida por un principio de oportunidad el cual se veía obligado a respetar el plazo dispuesto, mismo que se contabilizaba desde el último acto procesal que se ha dado en la causa (Pico, 2023).

En este código se destaca que la perención o caducidad no impide la presentación de un nuevo juicio por la misma causa. El abandono no afecta a todos los aspectos, sino que tiene consecuencias específicas en determinadas situaciones, debido a que no era aplicada a los derechos de menores de edad, personas con discapacidad o trabajadores. Posteriormente, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el año 2015 determinó que el abandono sea declarado a los 6 meses desde que no ha existido ningún tipo de impulso procesal, incluso se ha establecido que esta medida sea adoptada sin la intervención de las partes sino únicamente por el juez de oficio, sin perjuicio de ser solicitada por las partes.

Lo mencionado en líneas anteriores se da, debido a que la carga procesal aumentó, lo que llevó a reconocer la necesidad de cambios normativos. Esto se materializó en el Código Orgánico General de Procesos, que incorpora la noción de abandono de causas en su artículo 245, este artículo establece la figura legal del abandono, al señalar que, si cesa la continuación del proceso por un periodo de seis meses a partir de la notificación de la última resolución emitida, será declarado el abandono. Sin embargo, se excluye este plazo cuando aún esté pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador.

La evolución que se ha dado en el Código Orgánico General de Procesos (2015) en cuanto al abandono se observa en el artículo 247 que tipifica las causas en las cuales no se declarará en abandono, resguardando derechos donde se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes, incapaces, personas de la tercera edad y derechos laborales.

Los efectos del abandono dentro de la normativa actual son los siguientes respecto a lo manifestado por Puente (2018):

- I) Las providencias otorgadas durante en el proceso serán canceladas,
- II) Si se declara el abandono en primera instancia no podrán impulsar ningún tipo de proceso sobre la misma causa hasta dentro de seis meses.
- III) En caso de que se presente por segunda vez el proceso y nuevamente se abandone, el derecho se extinguirá.
- IV) El abandono en segunda instancia o en un recurso extraordinario de casación, el mismo se tomará por desistido y se devolverán las actuaciones al lugar de donde procedieron (p. 89).

Entre los principales elementos del abandono de causas en el Ecuador se observa la inactividad procesal y falta de impulso procesal. En primera instancia, la inactividad procesal es tipificada en el artículo 245 mencionado anteriormente, el cual explica que se considera de dicha forma al no realizar ningún tipo de impulso procesal durante seis meses consecutivos. Ahora bien, la falta de impulso procesal implica que, ninguna de las partes ha realizado acciones frente a la inactividad, que ayuden al avance del procedimiento. Una vez que ha sido declarado el abandono de causas por segunda ocasión el proceso será considerado extinto y se dará el archivo del expediente, las partes no continuarían con la tramitación del caso, y solamente en primera instancia luego de un plazo de seis meses podrán iniciar un nuevo proceso.

Esta institución ha sido vista como un castigo a las partes que en el proceso no han dado impulso procesal, pues, en caso de cumplirse el plazo, el juez tiene la obligación de declarar el abandono de la causa. Esto, siempre que la inacción no sea causada por el juez. Al respecto, Rivera (2018) explica que el abandono es considerado como una de las varias formas extraordinarias de concluir el proceso judicial dentro del COGEP (2015), estableciendo una comparación con la conciliación, transacción, retiro de la demanda, el desistimiento y en algunos casos el allanamiento en dicha forma de conclusión de juicios.

El abandono de causas antes de las reformas realizadas era el desistimiento implícito del recurso o de la instancia, en el COGEP (2015) tipifica que después de seis meses contados desde que se declare el abandono la parte podrá volver a presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, sin embargo, durante esos seis meses las personas no podrán realizar ningún tipo de impulso procesal.

Para continuar con el mismo hilo conductor, Zambrano (2018) explica que se realiza un análisis profundo de los ordenamientos jurídicos que tengan relación con el sistema judicial similar al ecuatoriano para evitar la vulneración de derechos constitucionales de los demandantes, exponen una alternativa a los efectos de la declaratoria de abandono que han sido aplicados jurídicamente, mostrando mayor flexibilidad a los presentados en la actualidad.

Así mismo, se menciona lo que Urrego (2020) expresan:

En ciertas legislaciones, el abandono es considerado una consecuencia a la paralización de los procesos, más allá de una sanción jurídica. Además, realizan un análisis acerca de las reformas al COGEP de junio del 2019, en las cuales se transformó a la institución del abandono, donde se modificó la temporalidad, la notificación y con ello permitió la descongestión del sistema procesal (p. 26).

Esto responde a la congestión judicial que viven diversos Estados, la tutela judicial efectiva si bien, ha sido garantizada por el Estado y el ordenamiento jurídico, pero se dejaría de impulsar las causas si las partes de acuerdo a su libre voluntad.

1.2. Tutela judicial efectiva

A lo largo del tiempo, varios juristas han examinado la tutela judicial efectiva y han formulado diversas propuestas al respecto, al evidenciar los diversos contextos a los que ha sido aplicada. Así mismo, se observan los cambios actuales en los que la tutela judicial efectiva ejerce una influencia constante en la sociedad moderna, al examinar las contribuciones de varios de estos juristas.

En ese sentido, Parri (1998) señala que la tutela judicial efectiva no se trata únicamente de acceder a los órganos de justicia y obtener una sentencia motivada sino de la ejecución de las resoluciones judiciales, esto asegura el derecho a la tutela judicial efectiva y los derechos que se hayan reconocido. Además, dentro de su investigación cita a Pallares (2019) quien a su vez manifiesta:

Esta capacidad y necesidad de que la resolución judicial que ponga fin a la controversia produzca efectos en el ámbito de la realidad y el derecho, es lo que suele denominarse efectividad, constituyéndose como rango esencial del derecho a la tutela jurisdiccional (p. 15).

Es por ello que, el citado autor da a entender que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental, por lo cual merece ser preservada.

La tutela judicial efectiva según Pérez (2018) se refiere al derecho que tienen los individuos de recurrir a los órganos judiciales del Estado con el fin de obtener una respuesta legal fundamentada a una demanda específica. Es esencial resaltar que esta respuesta no necesariamente conduce a un resultado favorable para el individuo. Este derecho es independiente y se diferencia del derecho sustantivo, dado que se relaciona con la facultad de una persona para solicitar al Estado la prestación del servicio de administración de justicia. Por lo tanto, cualquier demora o impedimento en el proceso legal que se extienda por seis meses o más se consideraría como una violación de la tutela judicial efectiva, puesto que afecta la capacidad de los individuos para acceder a la justicia de manera oportuna y adecuada.

Ahora bien, Soria (2020) explica que a lo largo de la historia se ha observado que, dentro del sistema judicial, la burocracia ha lesionado los derechos de quienes acuden a órganos judiciales en busca de una tutela jurídica adecuada en la solución de inconvenientes, por lo que propone que se implementen principios constitucionales que garanticen la tutela judicial.

Es así que, el principio de tutela jurídica es más que eso, al ser considerado un derecho fundamental al cual se le otorga cumplimiento según lo estipulado, y los primeros que son llamados para hacer respetar dicho derecho serán los jueces

quienes demuestren el cumplimiento de las obligaciones del Estado. Para hablar de la tutela judicial efectiva se requiere entender que es parte del debido proceso, es así como Rúa (2020) enuncia que:

La tutela judicial efectiva se encuentra íntimamente ligada con la evolución del debido proceso, que se refiere al cumplimiento obligatorio de garantías de normas y derechos de las partes procesales en la causa, la transgresión de uno de estos dos derechos puede significar la vulneración del otro (p. 65).

Es decir que, este principio fundamental garantiza que el sistema de justicia en Ecuador sea equitativo, justo y que proteja los derechos de todas las partes involucradas en un proceso legal. El cumplimiento de dicha garantía es esencial para una administración de justicia en el país.

Al respecto de lo manifestado, Guzmán (2018) explica que, al afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental no supone meramente enunciar algo que es evidente mediante la lectura de la Constitución. Es fundamental observar más allá del mismo y entenderlo desde la interpretación del derecho, debido a que aún existe confusión al interpretar la tutela judicial, no es un mero derecho de acceso al proceso, si no es el derecho que tienen las personas para recibir una respuesta razonable de los órganos judiciales, además, la tutela judicial efectiva abarca ampliamente todo el ámbito del proceso es por ello que todas las actuaciones que se desarrollen han de respetar al mismo.

En ese orden de ideas, Morales (2018) expone que se establecieron características que los derechos y principios tenían en común lo cual se encuentra en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que indica lo siguiente: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía...” (art. 11). A partir de dicha norma se entienden a los principios como los derechos que se encuentran en igual jerarquía, de igual forma nos muestra que los derechos fundamentales buscan limitar los poderes estatales, por lo que constituye un límite a la arbitrariedad estatal.

Referente a este postulado Pérez (2018) sostiene que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se determina lo siguiente: “Toda persona tiene

derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (art. 8). Lo cual significa que, se tiene la capacidad de activar el órgano jurisdiccional para hacer valer los derechos de los cuales se crea asistida.

En ese sentido, a pesar de que no se determine de forma literal al principio de tutela judicial efectiva se entiende que se hace referencia a la misma al hablar del derecho a un recurso efectivo en tribunales competentes ampara que los derechos fundamentales sean reconocidos. El origen de la tutela judicial efectiva se encuentra en 1947 cuando se instituyó en la Constitución italiana, la cual en su artículo 24 expresa lo siguiente: “Todos pueden actuar en juicio para tutelar sus propios derechos y legítimos intereses. La defensa es un derecho inviolable en cualquier estado o grado de procedimiento” (Goldsworthy, 2019, p. 24).

Aunque varios autores coinciden que la denominación de tutela judicial efectiva es producto del constituyente español en 1978. Goldsworthy (2019) por su parte sostiene que, esta constitución es donde se da el concepto con mayor precisión dentro de su artículo 24 el cual dice que: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión” (art. 24). Lo cual genera mayor precisión respecto de esta figura de carácter procesal.

Respecto de América Latina, la figura de la tutela judicial efectiva empieza a contemplarse en las legislaciones de Cuba en el año 2019, Bolivia en su constitución promulgada en 2009, Ecuador en su constituyente del 2008 y Venezuela que la contempla en su norma suprema desde 1999. Así mismo, después de la Segunda Guerra Mundial, en Europa, se empezó a considerar un derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Burrieza (1990) expresó:

Vigorosa reacción frente a la trágica experiencia jurídica de la época inmediatamente anterior al conflicto mundial, con las que las constituciones pretendieron frenar los embates del poder público en los dos frentes más amenazados: en materia penal y

contencioso administrativa; convirtiéndose este derecho hoy en el centro de la dogmática del derecho público (p. 47).

La cita de Barnés explica cómo después de las trágicas experiencias jurídicas se fortaleció a la tutela judicial efectiva, como un mecanismo que busca proteger los derechos individuales, para garantizar el acceso a la justicia, la protección de derechos y sus intereses, por lo que en la actualidad es un componente central del derecho.

En 1998 se presenta por primera vez a la tutela judicial efectiva en la Constitución del Ecuador, dentro de su artículo 24 numeral 17, el cual explica que se establecía el debido proceso, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses del individuo, de tal forma asegura que en ninguna circunstancia la persona se encontrara en una situación de desamparo, constituyendo el derecho que tienen los ciudadanos para acceder a garantías procesales al acudir frente a los jueces competentes, siendo un espacio al que la persona acude para solicitar protección a sus derechos, el cual el Estado es responsable de garantizar y proteger los mismos.

En el numeral 17 *ídem* determina que, ninguna persona quedará en estado de indefensión y guarda coherencia con la tutela judicial efectiva, mediante esto obliga a la autoridad a ejercer una acción con los recursos que se encuentren a su alcance, y se entrega dicho poder a la autoridad para que esta disponga de las diligencias que le ayuden a llegar a una resolución motivada y apegada al derecho.

En el año 2000 se presenta por primera vez en tratados internacionales de los derechos humanos, específicamente dentro de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de Niza en su artículo 47 que prescribe sobre el Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, dicho artículo se resume en que se prestará protección a la tutela judicial efectiva con un juicio justo, asesoramiento legal y en caso de que se requiera se dará asistencia jurídica gratuita. De igual forma fue añadido en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José, 1969 y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 (Gutiérrez, 2017).

Sobre la tutela judicial efectiva Pastor (2020) plantea que tiene uno de los conceptos de mayor dificultad, puesto que serán observados desde distintas vertientes como estrictamente procesal o considerándola un derecho fundamental por lo que es una distinción de la mera óptica de “componente” del debido proceso. Esto nos explica lo que se necesita

Dentro de su investigación Gutiérrez (2017) afirma que la tutela judicial efectiva nace en el derecho español, debido a que dentro de su legislación

Se estableció que las personas tienen derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales, distinto a la norma italiana la cual señalaba que las personas pueden actuar en juicio para tutelar sus propios derechos, no siendo esto último, tutela judicial (p. 23).

Dentro de ello, se observa que, al establecer que las personas tienen derecho a la tutela judicial efectiva, se encuentra alineada con respecto al principio de acción que permite que las personas puedan proteger sus derechos, además garantiza que el Estado dará los medios para que se puedan hacer valer dichos derechos mediante un proceso justo e imparcial.

Como se ha visto, la tutela judicial efectiva es un principio fundamental en el ámbito del derecho, el cual garantiza que las personas tengan acceso a un proceso legal, justo y adecuado en el cual se protegen sus derechos e intereses, por lo cual existen elementos esenciales en los que se incluye el acceso a la justicia, igualdad ante la ley, juicio justo e imparcial, plazos razonables, recursos efectivos, asistencia legal, decisiones motivadas, y el cumplimiento de normas procesales, los cuales son necesarios para que las personas puedan confiar en que sus derechos serán protegidos de manera adecuada dentro del sistema de justicia, por ello es un componente fundamental del Estado de derecho.

Referente al acceso a la justicia podemos observar, que Guzmán (2018) lo define como:

Un derecho primordial que posea toda persona ya sea esta natural o jurídica, bajo la garantía de un trato equitativo ante la ley y la no discriminación, con esto se quiere lograr el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa que todos sus derechos y también de las obligaciones (p. 33).

Con ello da a entender el papel crucial que desempeña el acceso a la justicia frente a la tutela judicial efectiva en el Ecuador, porque de estos depende que este derecho fundamental se garantice a las personas, el acceso es necesario para mantener la igualdad, la no discriminación, la protección de derechos y las garantías de los ciudadanos.

La igualdad ante la ley se encuentra consagrada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 11 numeral 2 cuyo contenido determina que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Es por ello que, se entiende a éste como un principio fundamental en relación a la tutela judicial efectiva debido a que está destinado a proteger los derechos, lo que garantiza que todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa frente al sistema de justicia, siendo imprescindible y esencial para que exista imparcialidad, equidad y confianza en el sistema judicial, todo ello con el fin de proteger los derechos fundamentales de los ecuatorianos.

Ahora bien, la imparcialidad del juzgador es un elemento fundamental para afirmar que el procesado ha tenido un juicio justo, esto constituye uno de los pilares para mantener un Estado de derecho. Por lo que, se destaca que, es un componente esencial puesto que ambos conceptos juicio justo e imparcial y la tutela judicial efectiva se refuerzan y están interconectados mutuamente para garantizar que las personas puedan acceder a un sistema de justicia en el cual se respeten sus derechos, promueva la igualdad y que la ciudadanía mantenga la confianza en el sistema judicial.

En el Ecuador dentro de la Constitución en el artículo 75 se establece la existencia de la celeridad en los procesos judiciales, esto se encuentra directamente relacionado con la tutela judicial efectiva, dado que previene la dilación injustificada en los casos que se pudiera ver afectada la tutela judicial efectiva, asegurando que

las personas puedan acceder a la justicia de manera eficaz, es así, Morales (2018) expresa que:

Es preciso señalar que el plazo razonable no puede ser tomado como algo general que espere solo el resultado, sino que el principio del plazo razonable debe ser aplicado desde el momento mismo que accede a la justicia a través de una demanda o solicitud, el tiempo de despacho de los escritos, el término en que se señala una audiencia, todos estos lapsos de tiempo persiguen un resultado final que es la terminación eficaz del proceso (p.23).

Los recursos efectivos hacen referencia a mecanismos y procedimientos a los que se accede en disputas legales, en las que se validan sus derechos, es así como tienen la oportunidad de impugnar decisiones judiciales, en las cuales se garantiza el acceso continuo a la justicia, además los recursos efectivos buscan que se garantice las leyes y que las decisiones judiciales sean respetadas. Es por ello por lo que la Corte I.D.H (2006) expone que:

Los Estados tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas (p. 17).

Se entiende así que, los recursos efectivos proporcionan los medios necesarios para la protección de sus derechos teniendo un papel esencial en la tutela judicial efectiva. En el Ecuador la asistencia legal, conocida también como asistencia jurídica se encuentra dentro del acceso a la justicia y tiene relación directa con la tutela judicial efectiva, es por lo que Romero (2021) presenta al Estado garantista que proporciona asistencia jurídica así que expresa lo siguiente:

Es claramente evidente que para poder brindar una eficiente asistencia jurídica el sistema de justicia debe funcionar de una manera adecuada y eficaz, puesto que vivimos en un Estado Constitucional, democrático y la calidad y status de la misma se mide por la facultad que tengan los ciudadanos de luchar por sus derechos, accediendo a un sistema de justicia, que en los casos en los que no cuenten con recursos económicos suficientes deberán acudir a las instituciones encargadas de brindar una asistencia jurídica de calidad, con un carácter eminentemente gratuito (p. 66).

Sobre las decisiones motivadas, Guzmán (2018) realizan el estudio acerca de importancia del análisis de la motivación para evitar que se vulnere la tutela judicial efectiva al revisar las sentencias de la corte, así lo expresan en su estudio en el cual muestra que:

Se revisan aquellos procesos y mecanismos a tomar en consideración al emitir un fallo, para proteger la tutela judicial efectiva respecto de los fallos con indebida motivación sabiendo que, este modo, tanto la tutela efectiva como la motivación, juegan un papel importante y conjunto en lo que refiere a las decisiones, por tanto, se hacen ciertas sugerencias trascendentales y pertinentes teniendo en cuenta el criterio de la CCE en lo que concierne a la motivación (p. 55).

Es por ello que, se entiende como un elemento se relaciona directamente con la tutela judicial efectiva y el papel que desempeña en conjunto. Acerca del cumplimiento de normas procesales, se refiere a las normas respaldadas por la constitución y leyes nacionales, que buscan que el sistema de justicia que garantice la protección de la tutela judicial efectiva; es así que Pérez (2018) expresa lo siguiente:

La tutela efectiva presupone esencialmente la existencia de normas procesales adecuadas, aunque en ausencia de normas aplicables, corresponde al juez interpretar la ley, teniendo en cuenta que la tutela judicial efectiva en sí misma es un derecho básico, por lo que está obligado a extraer un procedimiento que pueda viabilizar el procedimiento de intervención del imputado, a fin de garantizar al defensor y otorgar competencia para sugerirlo (p. 36).

De esta manera se asegura un sistema de justicia que funcione de manera adecuada, justa y transparente, y con ello se garantiza el acceso de manera efectiva a sus derechos en virtud del debido proceso.

1.3. Efectos del abandono de causas en la tutela judicial efectiva

El abandono de causas en primera instancia plantea desafíos significativos en relación con la tutela judicial efectiva, en vista de que la misma implica que todas las personas tengan acceso a un proceso legal justo y eficiente para la resolución de disputas legales y la protección de sus derechos, a pesar de ello se generan preocupaciones frente a la garantía de la tutela judicial, por lo que es esencial equilibrar la necesidad de agilizar los procedimientos judiciales para la protección de los derechos de las partes.

Los procedimientos judiciales tienen que llevarse a cabo de manera adecuada, lo que implica cumplir con los procedimientos formales necesarios. Se reconoce la importancia de agilizar los procesos judiciales en beneficio de la eficiencia del sistema legal, pero es esencial comprender que la celeridad no garantiza necesariamente una administración de justicia correcta. Por lo tanto, basándose en el principio de inmediación, es fundamental realizar las acciones judiciales necesarias para resolver el conflicto y emitir una sentencia debidamente fundamentada que proporcione una solución justa al caso.

No es aplicable el principio de celeridad si este sacrifica la tutela judicial efectiva, debido a que se vulneraría el Debido Proceso; por ello, no es adecuado manifestar que la celeridad está sobre el debido proceso, sino que los principios rectores de justicia y el derecho del debido se tiene que correlacionar y ser independientes pero

coherentes en el proceso, no obstante es importante recordar que es oportuno que existan peticiones que eviten que las causas se estanquen, puesto que se conserva el principio de celeridad pero sin afectar a la tutela judicial efectiva.

Es así que, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional que es consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 75, con ello los ciudadanos están habilitados a proponer una acción que será sustanciada bajo parámetros que aseguren que se garantice la justicia, dado la inexistencia de temas que justifiquen el abandono, se requiere analizar los acontecimientos en los próximos seis meses para impulsar el proceso por segunda ocasión sin que se vulnere la tutela judicial efectiva, que como se ha hablado es un principio fundamental que garantiza el derecho de las personas a acceder a una justicia imparcial y eficiente.

Es importante que las partes involucradas tomen las medidas necesarias para impulsar el proceso y evitar que se declare el abandono. Es fundamental entender que el abandono de causas en Ecuador suele acarrear consecuencias negativas, porque resultaría en la pérdida de derechos y oportunidades legales. Por lo tanto, es esencial que todas las partes estén conscientes de sus responsabilidades y actúen de manera oportuna para evitar que se declare el abandono del proceso. Es de suma importancia que todas las partes involucradas estén conscientes de estos plazos y tomen medidas oportunas para avanzar en el proceso legal. Esto implica presentar la demanda en un plazo razonable y cumplir con los plazos establecidos por la ley.

Al declararse el abandono en primera instancia según el Código Orgánico General de Procesos (2015) artículo 249 sostiene que: “El demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró” (art. 249). Este hecho establece que, en el *lapsus* de seis meses, el demandante se encuentra impedido de tomar acciones que promuevan cualquier proceso en relación con la pretensión que perseguía con el objetivo de obtener reparación en su beneficio. Aunque se busca agilizar los procedimientos judiciales para garantizar un acceso oportuno a la justicia por parte de los usuarios, este enfoque podría incidir negativamente en los derechos

fundamentales de tutela judicial efectiva, en vista de que durante ese periodo no se velaría por su protección.

Este período de seis meses se refiere a la limitación temporal en la que un demandante queda impedido de presentar nuevas demandas relacionadas con la misma pretensión. La intención detrás de esta restricción es evitar la presentación constante de demandas similares o repetitivas que abrumen el sistema judicial y dificultar la resolución de casos legítimos de manera oportuna, esta medida plantea desafíos para una protección legal efectiva y socava este derecho, puesto que este principio tiene como objetivo garantizar que todos tengan acceso a procedimientos legales justos y efectivos.

Se recomienda considerar cuidadosamente las restricciones temporales. Una prohibición de seis meses para presentar nuevas demandas se interpreta como un impedimento para el acceso oportuno a la justicia, particularmente en situaciones donde la demora sería irrazonable y podría impactar negativamente los derechos de las partes. Por ello es importante equilibrar la celeridad que se busca en los procedimientos sin sacrificar la tutela judicial efectiva, si se aseguran que las limitaciones de tiempo sean razonables, como se observa en la declaración de abandono en segunda instancia, por lo que al darse en primera se tendrá la oportunidad de dar un impulso procesal durante los seis meses después de la declaración de abandono, como lo hemos mencionado anteriormente el abandono de causas no siempre responde a un desinterés si no a diversas circunstancias que le limitarían al demandante.

La tutela judicial efectiva de acuerdo con Alsina (1961):

Se erige como un derecho fundamental que garantiza a los individuos el acceso a la justicia y la obtención de respuestas legales fundadas en sus pretensiones. Este derecho, autónomo del derecho sustantivo, se ve comprometido cuando se retrasa el proceso legal por un período de seis meses o más, lo que se considera una violación de la tutela judicial efectiva. La relación entre el abandono de causas en primera instancia y la tutela judicial efectiva cobra un papel esencial en esta investigación,

los seis meses de inactividad pueden poner en peligro la posibilidad de restituir un derecho (p. 19).

Se menciona entonces que, el principio de tutela judicial efectiva es uno de los pilares fundamentales dentro del debido proceso, por esta razón es esencial que se mantenga vivo en cualquiera de las fases procesales. Así mismo, cuando se presenta la inactividad procesal durante el tiempo de 6 meses, es probable la parte actora *a posteriori* no tenga la posibilidad de volver a solicitar a la administración de justicia por lo que se vulneraría su derecho.

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de investigación y enfoque de investigación

Dentro del presente capítulo se analiza la metodología empleada en el desarrollo de la investigación. Para lo cual, corresponde en primera instancia a ver que es la metodología de la investigación. Al respecto Hernández (2010) sostiene que la metodología es aquel camino que agrupa algunos procedimientos encaminados para construir conocimiento científico a través de tesis o premisas.

La metodología de la investigación se refiere al conjunto de pasos, técnicas, procedimientos y reglas que se utilizan para llevar a cabo una investigación científica. Es un marco teórico y práctico que guía al investigador en el diseño, ejecución y análisis de un estudio con el objetivo de obtener conocimientos, validar teorías o responder preguntas de manera sistemática y organizada. Para Ossorio (2018) la metodología de la investigación se compone de diversas etapas como son:

Planteamiento del Problema: Definición clara y precisa del problema de investigación que se pretende abordar.

Revisión de la Literatura: Análisis crítico de la investigación existente relacionada con el tema de estudio.

Formulación de Hipótesis o Preguntas de Investigación: Proposición de afirmaciones o preguntas que se someterán a prueba durante la investigación.

Diseño de la Investigación: Planificación de la estrategia y los métodos que se utilizarán para recopilar y analizar datos.

Recopilación de Datos: Implementación del diseño de investigación y recopilación de información relevante.

Análisis de Datos: Procesamiento e interpretación de los datos recopilados para responder a las preguntas de investigación o probar las hipótesis.

Conclusiones y Recomendaciones: Presentación de los resultados y las implicaciones prácticas o teóricas de la investigación.

Redacción del Informe de Investigación: Documentación detallada de todos los aspectos de la investigación en un informe escrito (p. 18).

La cita plasmada en líneas anteriores, sostiene que, existe un procedimiento y etapas que es necesario cumplir para llegar a cabo la investigación científica. Independientemente de la rama en la que se desarrolle la misma, es necesario seguir este procedimiento conforme los estándares internacionales determinan.

Ahora bien, dentro de la rama del derecho, generalmente la investigación va a tener un enfoque cualitativo, el mismo que de acuerdo con Ossorio (2018) se emplea con el fin de obtener información subjetiva desde el punto de vista de los objetivos planteados.

Bajo esta perspectiva, la ciencia que se dedica al estudio del procedimiento de investigación es la metodología de la investigación. Es por ello que, se plantea la estrategia necesaria para la búsqueda y el análisis de información pertinente en la investigación, con ello se permite dar respuesta a las interrogantes planteadas.

La metodología de la investigación es necesaria para la investigación por la información que provee en la investigación, según Hernández (2010) es la ciencia que provee al investigador una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica. Se entiende entonces que, la necesidad de seguir una estructura lógica y estructurada, lo que en conjunto forma un trabajo investigativo que explica o resuelve problemas en la sociedad.

El tema de la presente investigación principalmente se centra en el estudio de las variables en primera instancia, la tutela judicial efectiva y la figura del abandono de causas; lo que, sin lugar a dudas, centra a la investigación en un plano con enfoque cualitativo, toda vez que, lo que se analiza es un principio de carácter constitucional y una figura jurídica que netamente se encuentra regulada en la normativa, causando un impacto de carácter subjetivo. Las fuentes principales de recolección

de información es la doctrina por su propia naturaleza, así como también la normativa jurídica, presupuestos que serán detallados más adelante.

Es así que, se logra justificar la metodología cualitativa, la misma que, de acuerdo con Ossorio (2018) es un enfoque de investigación que se centra en comprender y explorar la complejidad de fenómenos sociales, culturales o humanos desde una perspectiva holística y contextual. A diferencia de la metodología cuantitativa, que se basa en la medición numérica y el análisis estadístico, la metodología cualitativa se centra en la calidad, la interpretación y la comprensión profunda de los fenómenos estudiados.

El enfoque de investigación cualitativa se caracteriza por el ánimo que propicia a describir, interpretar y comprender la realidad social desde la perspectiva de los participantes, explorando los significados, experiencias y contextos. De igual forma, la selección de participantes se realiza de manera intencionada para incluir a aquellos que proporcionarán información rica y relevante sobre el fenómeno de interés. Dentro de este enfoque de investigación, se utilizan métodos como entrevistas abiertas, observación participante, análisis de documentos y grupos focales para recopilar datos ricos en contexto.

Así mismo, la exégesis y el análisis de datos se realizan de manera inductiva, permitiendo que los patrones, temas y categorías emerjan a medida que se exploran los datos. Es por ello que, la metodología cualitativa es flexible y permite ajustes durante el proceso de investigación. Los investigadores logran adaptarse a nuevas preguntas y perspectivas a medida que surgen. La subjetividad dentro de este enfoque de investigación, es primordial, toda vez que, reconoce y valora la subjetividad de los participantes, permitiendo la comprensión de sus puntos de vista, percepciones y experiencias.

Otra de las características que posee la investigación cualitativa es que, pone énfasis en comprender el contexto en el que se desarrollan los fenómenos, al reconocer que estos están influenciados por factores sociales, culturales e históricos. Por ello, la metodología cualitativa es especialmente útil cuando se busca explorar aspectos complejos, contextuales y subjetivos de la realidad. Se utiliza en disciplinas como la sociología, la antropología, la psicología y la

educación, entre otras, para obtener una comprensión más profunda y rica del alcance de la investigación.

Ahora bien, respecto a las modalidades de la investigación, Hernández (2010) sostiene que la investigación bibliográfica es un tipo de investigación que se basa en la revisión y análisis de la literatura existente sobre un tema específico. En lugar de recopilar datos de primera mano mediante métodos experimentales o encuestas, la investigación bibliográfica se enfoca en la recopilación, evaluación y síntesis de información proveniente de fuentes bibliográficas, como libros, artículos académicos, tesis, informes y otros documentos escritos.

La investigación bibliográfica es una fase fundamental en la planificación y ejecución de proyectos de investigación. Ayuda a los investigadores a familiarizarse con la investigación previa relacionada con su tema de interés, a identificar las lagunas en el conocimiento existente y a establecer una base sólida para su propio trabajo. Este tipo de investigación es común en diversas disciplinas académicas y de campo.

En la presente investigación sobre la tutela judicial efectiva frente al abandono de causas en primera instancia, la metodología ayuda a recopilar y analizar información pertinente, lo que es fundamental para emitir argumentos sólidos. Además, facilita la comprensión detallada del tema, identifica conceptos clave y relaciona aspectos relevantes, como las consecuencias del abandono de causas, para abordar adecuadamente el problema en la sociedad. Para lo cual se emplea el método analítico-sintético, así como también el método dogmático de investigación y el método descriptivo.

2.2. Tipo de recolección de la información

Dentro de los tipos de recolección de información es menester señalar que, a través del análisis de estudios bibliográficos relevantes. Se ofrece una comprensión detallada de la protección jurídica efectiva en el contexto ecuatoriano y su papel fundamental en asegurar un procedimiento legal equitativo y adecuado, protegiendo los derechos e intereses individuales. Estos estudios también resaltan elementos fundamentales de la protección jurídica efectiva, como el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley, la garantía de un juicio justo e imparcial, el

establecimiento de plazos razonables, la disponibilidad de recursos efectivos, el acceso a asesoramiento legal, la emisión de decisiones debidamente fundamentadas y el cumplimiento de las normas procesales.

Resulta fundamental comprender los conceptos interrelacionados en el ámbito de la investigación, y la renuncia de causas en la instancia inicial está estrechamente vinculada al principio de tutela judicial efectiva. Por lo tanto, el examen de este fenómeno adquiere una gran relevancia, y es esencial poseer un conocimiento exhaustivo de este tema que ha sido explorado por varios autores a través de la revisión de la literatura desde diversas perspectivas. En su investigación bibliográfica, Romero (2021) explora las repercusiones que conlleva la declaración de abandono, señalando cómo esto afecta los derechos de las personas que presentaron la reclamación y cómo esta afectación tiene la posibilidad de prolongarse indefinidamente según las definiciones establecidas en el COGEP.

Esta investigación es desarrollada con un método descriptivo respecto a los efectos del abandono de causas en torno a la tutela judicial efectiva en el Ecuador, se toma en cuenta este tema por la vulneración a la tutela judicial efectiva que acontece después de haberse declarado el abandono en primera instancia, cuando por seis meses no pueda darse ningún tipo de impulso procesal.

La modalidad bibliográfica documental de acuerdo con Hernández (2010) no es un término estándar en el contexto académico o bibliotecológico. Sin embargo, podría interpretarse como un enfoque que se centra en la recopilación y el análisis de información bibliográfica y documental para un propósito específico, como la investigación. En un sentido general, modalidad bibliográfica podría referirse a cómo se aborda o se organiza la información bibliográfica en una investigación. Esto podría incluir aspectos como la recopilación de referencias bibliográficas, la utilización de fuentes secundarias, y cómo se citan las fuentes en el trabajo.

Documental, por otro lado, se refiere a la información contenida en documentos. En el contexto de la investigación, los documentos tienen la capacidad de ser artículos, libros, informes, tesis, entre otros, que contienen información relevante para el tema de estudio. En resumen, si alguien utiliza el término "modalidad bibliográfica

documental", podría estar sugiriendo que la investigación se basa en la recopilación y el análisis de información contenida en documentos y fuentes bibliográficas.

2.3. Procesamiento y análisis de la información

La entrevista cualitativa constituye una estrategia de investigación empleada en el ámbito cualitativo, enfocándose en obtener información minuciosa y profunda acerca de las experiencias, perspectivas, creencias y comportamientos de los participantes. A diferencia de las entrevistas cuantitativas, que buscan respuestas estructuradas y mensurables, las entrevistas cualitativas se distinguen por su enfoque abierto y exploratorio (Ossorio, 2018).

Durante una entrevista cualitativa, el investigador utiliza preguntas abiertas para estimular respuestas más extensas y reflexivas por parte del entrevistado. La flexibilidad se destaca como una característica fundamental de este método, permitiendo que la conversación evolucione de manera natural y se ajuste a la experiencia única de cada participante.

El propósito de la entrevista cualitativa radica en lograr una comprensión exhaustiva de la complejidad y el contexto de los fenómenos bajo estudio. Este enfoque se aplica en diversas disciplinas, como la sociología, la psicología, la antropología y la investigación cualitativa en general, con el fin de explorar temas complejos y obtener una comprensión detallada y enriquecedora de los fenómenos sociales.

En ese sentido, la presente investigación se caracteriza por realizar la entrevista a seis profesionales especializados en Derecho Procesal Civil que puedan proporcionar la información necesaria para que la investigación pueda sustentar de forma científica su contenido. Por lo que, a continuación, se enuncian las preguntas destinadas a realizarse a través de esta técnica de investigación:

De igual forma, la presente investigación, emplea como técnica de recolección de información, el estudio de casos es un enfoque pedagógico que implica el análisis detallado de situaciones específicas, problemas o eventos. En el contexto educativo, los casos suelen ser escenarios o situaciones del mundo real que presentan desafíos o dilemas. Esta técnica se utiliza en diversas disciplinas, como negocios, derecho, medicina, psicología, entre otras. Para Hernández (2010) dentro de esta técnica, el investigador examina y analiza un caso práctico,

identificando los problemas clave, los factores relevantes y las posibles soluciones. Esto implica a menudo la investigación adicional para comprender completamente el contexto y los antecedentes del caso.

La técnica de estudio de casos es efectiva para fomentar el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la aplicación práctica de conocimientos teóricos a situaciones del mundo real. Además, permite a los estudiantes desarrollar habilidades de trabajo en equipo, comunicación y toma de decisiones. Es por ello que, en la presente investigación, se ha destinado esta técnica adicional, toda vez que, es indispensable analizar un caso en donde se ha dictado el abandono y analizar si en dicha causa se garantiza la tutela judicial efectiva.

2.4. Población y muestra

En el contexto de la investigación, la población se refiere al conjunto completo de elementos o individuos que comparten características específicas y son objeto de estudio. Esta población es capaz ser finita o infinita, dependiendo del alcance de la investigación. Por otro lado, la muestra, de acuerdo con Ossorio (2018) es un subconjunto representativo de la población que se selecciona para llevar a cabo la investigación. Dado que sería impracticable o costoso estudiar toda la población, se elige una muestra que, cuando se selecciona correctamente, proporciona una representación precisa de las características y variabilidad de la población más amplia.

El proceso de seleccionar una muestra representativa es crucial para obtener conclusiones válidas y generalizables sobre la población más grande a partir de la muestra estudiada. Métodos como el muestreo aleatorio, estratificado o no aleatorio. En el presente caso, el muestreo que se emplea es el no aleatorio, toda vez que es la misma investigadora la que selecciona una muestra a conveniencia, tomando en cuenta el conocimiento y características de los profesionales para dirigir la entrevista. Así, se detalla a continuación, la lista de profesionales a quienes se seleccionó por su conocimiento y trayectoria laboral.

| Nombre del entrevistado | Autoridad | Número |
|----------------------------------|---|---------------|
| Ab. Ms. Lorena Ramírez | Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato. | 6 |
| Ab. Ms. Marcelo López Zea | Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato. | |
| Ab. Miguel Castillo | Abogado especialista en Derecho Civil | |
| Ab. Ms. Carlos Amaya | Abogado especialista en Derecho Procesal | |
| Ab. Ms. Alejandro Garcés | Docente UMET | |
| Ab. Ms. Patricia Urrutia | Docente Universidad Indoamérica | |

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este apartado se van a detallar las entrevistas que se realizaron a diferentes profesionales expertos en el ámbito procesal y civil, quienes aportaron con sus conocimientos a la presente investigación.

3.1. Presentación de resultados de los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato

Tabla 1. Resultados de jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato

| Pregunta | Ab. Ms. Lorena Ramírez | Ab. Ms. Marcelo López Zea |
|---|--|--|
| El COGEP determina que si en 6 meses no hay impulso procesal el juez puede declarar el abandono ¿Está de acuerdo con esta disposición procesal? | Sí, estoy de acuerdo porque 6 meses es un tiempo prudencial en donde las partes procesales pueden solicitar o evacuar cualquier diligencia. Si no se han tomado en retomar el proceso en 6 meses a los jueces nos da la sensación de que no les importa o se olvidaron y claro la consecuencia de este descuido es el abandono. | Los jueces actuamos conforme la norma prescribe, es así entonces que la norma prevé 6 meses de inactividad procesal y podemos de oficio o a petición de parte, declarar el abandono que ha operado por la misma conducta de la parte accionante. |
| ¿Considera que la tutela judicial efectiva se ve afectada cuando el juez dictamina el abandono de una causa? | No, porque el Estado tiene el procedimiento establecido para activar el órgano jurisdiccional, no podemos declarar abandono si las partes procesales están moviendo el proceso. El principio dispositivo determina que son los sujetos del proceso quienes tienen que impulsarlo, en este caso si son estas partes las que se descuidan y no impulsan la causa, la consecuencia jurídica es el abandono. | Considero que no, porque la declaratoria de abandono es un auto resolutivo que nace por el abandono material que ha sufrido la causa. |
| ¿Qué derechos se podrían ver afectados por la imposibilidad de actuar del actor durante los seis meses siguientes a la declaración de abandono en primera instancia? | A mi punto de vista ningún derecho se vulnera. | La parte accionante no está imposibilitada de actuar, a raíz del abandono se archiva la causa, pero la parte que se crea asistida podrá presentar una nueva demanda por los mismos hechos. |
| ¿Qué parámetros jurídicos debería observar el juez previo a declarar el abandono? | La Corte Nacional de Justicia incluso ha delimitado que existen causas en las que no puede declararse el abandono del proceso, porque precisamente vulnerarían derechos de los sujetos procesales, pero en las que no, generalmente son aquellas acciones que pertenecen al Derecho privado en donde solo las partes involucradas las que se podrían perjudicar, pero si es la misma parte actora la que no o impulsa la causa es porque a su juicio, es proceso ya no le interesa. Incluso una vez declarado el | Debería observar que la causa no se encuentre dentro de las que, el ordenamiento jurídico ha mencionado que no se puede declarar el abandono, como en los alimentos. |

| | | |
|---|---|---|
| | abandono puede volver a iniciar un proceso judicial por la misma causa. | |
| ¿Podría ser una excepción para no declarar el abandono, las circunstancias de fuerza mayor que no permitieron el impulso procesal? | Considero que pueden existir circunstancias que, por supuesto justificarían la falta de impulso durante 6 meses, en ese caso, se debería pensar en reformar a norma y permitir que la parte accionante justifique su postura y solicite la revocatoria del abandono. | Podría ser, pero debería regularse de manera clara para evitar abuso del derecho. |
| ¿Qué parámetros jurídicos se pueden implementar ante el abandono de causas para garantizar la tutela judicial efectiva? | Como mencione no se vulnera la tutela judicial efectiva porque el abandono es una consecuencia al descuido o abandono tácito que el actor ha dado a la causa. Sin embargo, si se llegare a probar que no dependió del actor o su defensa técnica debería establecerse un término para que se pueda justificar de alguna manera. | Existen parámetros jurídicos delimitados que garantizan la tutela judicial, como dije se puede volver a incoar una demanda. |

Elaborado por: Fernanda Escobar

A partir de: Instrumentos aplicados a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato

Presentación de los resultados de las entrevistas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato

De las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial civil, el tiempo que se ha destinado para que opere el abandono es prudencial, es importante considerar que, si la parte actora no ha impulsado el procedimiento es porque ya no está interesada en hacerlo; por lo que, no existe vulneración a la tutela judicial efectiva, así como a ningún derecho constitucional.

3.2. Presentación de resultados de abogados en el libre ejercicio especialistas en Derecho Civil y Derecho Procesal.

Tabla 2. Resultados de abogados en el libre ejercicio especialistas en Derecho Civil y Derecho Procesal

| Pregunta | Ab. Miguel Castillo | Ab. Ms. Carlos Amaya |
|---|--|---|
| El COGEP determina que si en 6 meses no hay impulso procesal el juez puede declarar el abandono ¿Está de acuerdo con esta disposición procesal? | Un plazo de seis meses es adecuado, permitiendo a las partes procesales solicitar o llevar a cabo cualquier diligencia necesaria. Si durante este periodo no se han emprendido acciones para reactivar el proceso, los jueces podrían percibir que no se le concede importancia o que ha sido olvidado, siendo la consecuencia de esta negligencia la declaración de abandono. | Sí, estoy completamente de acuerdo toda vez que, la norma ha sido planteada respecto a la realidad social. |
| ¿Considera que la tutela judicial efectiva se ve afectada cuando el juez dictamina el abandono de una causa? | No estoy de acuerdo, el Estado cuenta con un procedimiento establecido para activar el órgano jurisdiccional. No sería apropiado declarar el abandono si las partes procesales están llevando a cabo acciones para avanzar en el proceso. El principio dispositivo establece que son los sujetos del proceso quienes deben impulsarlo, por lo tanto, si son estas partes las que descuidan su responsabilidad y no avanzan en la causa, la consecuencia jurídica sería la declaración de abandono. | De ninguna manera, porque el abandono simplemente es una consecuencia que nace para ahorrar los recursos estatales en virtud de que una persona ha desatendido su proceso judicial. |
| ¿Qué derechos se podrían ver afectados por la imposibilidad de actuar del actor durante los seis meses siguientes a la declaración de abandono en primera instancia? | Yo creo que no se vulnera ningún derecho de la parte actora. | Ninguno porque si la parte actora que es la obligada en impulsar una causa, no lo hace, es un abandono material. |
| ¿Qué parámetros jurídicos debería observar el juez previo a declarar el abandono? | La norma es clara y considero que ya contempla los parámetros necesarios y suficientes respecto de esta figura. | Los parámetros son los mínimos, evidenciar que la causa no se ha impulsado por la parte actora es suficiente. |
| ¿Podría ser una excepción para no declarar el abandono, las circunstancias de fuerza mayor que no permitieron el impulso procesal? | Considero que no, porque el tiempo es amplio, además hay que recordar que no son las partes, sino los abogados los que tenemos el deber y la responsabilidad de actuar en los procesos judiciales- | Si bien, las personas pueden sufrir algún inconveniente, pero durante este tiempo ya se puede poner en conocimiento del profesional contratado o del juez mismo. |
| ¿Qué parámetros jurídicos se pueden implementar ante el abandono de causas para garantizar la tutela judicial efectiva? | A mi punto de vista, ninguno. | La tutela judicial está garantizada, en ese sentido no existe algún parámetro adicional que se pueda aplicar. |

Elaborado por: Fernanda Escobar

A partir de: Instrumentos aplicados a abogados especialistas en Derecho Civil y Derecho Procesal.

Presentación de resultados de las entrevistas aplicadas a abogados especialistas en Derecho Civil y Derecho Procesal.

De las entrevistas aplicadas a los abogados especializados en el tema se tiene que, en efecto el abandono cabe cuando la parte actora ha dejado de impulsar la causa durante 6 meses en primera instancia, lo cual no perjudica la tutela judicial efectiva respecto de esta decisión, porque es la parte la que ya no desea continuar con el proceso judicial. sin embargo, se ve impedida a presentar durante los 6 meses subsiguientes otra acción por la misma causa, esto a punto de vista de los abogados tampoco vulnera, porque los intereses del Estado en cuanto al gasto público corresponden al bien común, que se encuentra encima de los derechos de los particulares, si se permite activar la justicia y la parte procesal lo hace y deja a medio camino la misma, tiene una consecuencia, el abandono. Por lo que, coinciden en decir que no se vulnera la tutela judicial efectiva así como tampoco algún otro principio o derecho.

3.3. Presentación de resultados de los docentes universitarios

Tabla 3. Resultados de docentes universitarios

| Pregunta | Ab. Ms. Alejandro Garcés | Ab. Ms. Patricia Urrutia |
|---|---|---|
| El COGEP determina que si en 6 meses no hay impulso procesal el juez puede declarar el abandono ¿Está de acuerdo con esta disposición procesal? | Completamente de acuerdo. Porque es fundamental que las partes colaboren con el Estado para llegar a la verdad, si yo inicio un proceso es porque quiero llegar a la verdad y que se me restituya mi derecho, si en el camino dejo de impulsar la causa es porque por algún motivo ya no me interesa seguir con la misma. | Si me encuentro conforme porque la normativa así lo dispone. |
| ¿Considera que la tutela judicial efectiva se ve afectada cuando el juez dictamina el abandono de una causa? | No, creo que la tutela judicial efectiva se enfoca en que el juez debe dar continuidad a una causa hasta llegar a su fin, pero si el impulso procesal no le corresponde, son las partes las que deben activar e incitar que se cumpla el procedimiento. | No, la tutela judicial efectiva se enfoca en otros presupuestos y si las partes no quieren seguir el juez no está autorizado para seguir de oficio en el derecho civil como tal. |
| ¿Qué derechos se podrían ver afectados por la imposibilidad de actuar del actor durante los seis meses siguientes a la declaración de abandono en primera instancia? | Bueno creo que más que una afectación es una consecuencia por haber iniciado una causa y no haberla concluido. | Ninguno, porque si se le imposibilita al actor volver a demandar bajo los mismos hechos |
| ¿Qué parámetros jurídicos debería observar el juez previo a declarar el abandono? | Si se trata de analizar la actuación del juez ante la declaratoria de abandono podríamos incluir que, éste podría solicitar una aceptación de las partes antes de declarar el abandono. | Debería tomar en cuenta que, pudo haber alguna circunstancia que motivo al actor a dejar la causa en ese estado. |
| ¿Podría ser una excepción para no declarar el abandono, las circunstancias de fuerza mayor que no permitieron el impulso procesal? | Podría considerarse este tema como una excepción ante la declaratoria del abandono. | Si, en caso de que la parte actora pueda justificar el caso fortuito o la fuerza mayor. |
| ¿Qué parámetros jurídicos se pueden implementar ante el abandono de causas para garantizar la tutela judicial efectiva? | Establecer procedimientos claros para notificar a las partes sobre la inactividad en el proceso y advertir sobre las posibles consecuencias del abandono. | Definir plazos razonables para la prosecución del proceso, permitiendo a las partes realizar las diligencias necesarias. Estos plazos deben ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a circunstancias particulares, pero también evitar dilaciones injustificadas. |

Elaborado por: Fernanda Escobar

A partir de: Instrumentos aplicados a docentes universitarios

Presentación de resultados de las entrevistas aplicadas a los docentes universitarios.

Respecto de las entrevistas realizadas a los docentes universitarios se concluye que, si bien no hay una vulneración a la tutela judicial efectiva, hay parámetros que tienen el potencial de mejorar los intereses tanto del Estado como de los sujetos procesales a pesar de haber caído en un desentendimiento del proceso por un periodo de tiempo. La combinación de parámetros como la notificación o delimitando límites de tiempo más flexibles, se contribuye a equilibrar la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva con la gestión eficiente de los procesos judiciales. Es importante que estas medidas sean diseñadas con flexibilidad y sensibilidad hacia las circunstancias individuales de cada caso.

3.4. Análisis general de resultados

Los profesionales coinciden en que, en primer lugar, la tutela judicial efectiva es un principio fundamental en el ámbito del derecho, que se refiere a la facultad de toda persona a acceder a los tribunales y obtener una respuesta justa y adecuada a sus pretensiones o derechos. Este principio se encuentra consagrado en diversas declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos.

La declaración de abandono de una causa en Ecuador, en sí misma, no necesariamente vulnera la tutela judicial efectiva. La institución del abandono suele estar establecida en el marco legal como una medida para evitar dilaciones indebidas y para incentivar la diligencia de las partes en el proceso judicial. Sin embargo, su aplicación estaría sujeta a ciertos principios y garantías para asegurar que no se convierta en un obstáculo injustificado al acceso a la justicia y a la protección de los derechos.

Algunos factores que contribuyen a la vulneración de la tutela judicial efectiva al declarar el abandono de una causa como, por ejemplo, la notificación adecuada, el cual consiste en que, si las partes no son debidamente notificadas sobre la posibilidad de que se declare el abandono y sobre las consecuencias de inactividad, se consideraría una violación a la tutela judicial efectiva. Así también si el plazo para declarar el abandono no es razonable o si no se tienen en cuenta

circunstancias excepcionales, podría considerarse una restricción injustificada al acceso a la justicia.

Es importante mencionar que, los profesionales entrevistados sostienen que la tutela judicial efectiva no se vulnera ante la declaratoria de abandono, por lo que, tampoco se vulneran derechos conexos toda vez que, únicamente responde a declarar y elevar a resolución un hecho fáctico que se ha dado dentro del proceso. Por lo que, los parámetros que determina la norma son suficientes para proceder con la figura del abandono.

Sin embargo, para evitar que, por alguna circunstancia el sujeto procesal pueda verse perjudicado en sus derechos, es factible implementar los parámetros antes descritos a fin de hacer valer los derechos de las personas involucradas. Es crucial que las normativas que regulan el abandono de causas estén diseñadas de manera que respeten los principios fundamentales de justicia y equidad, garantizando al mismo tiempo la eficiencia y fluidez en la administración de la justicia.

El derecho de acción se refiere al derecho que tiene una persona para acudir a los tribunales o a un sistema de resolución de disputas para hacer valer sus derechos legales. En el ámbito legal, el término acción se utiliza para describir el derecho de una parte para presentar una demanda o iniciar un proceso judicial contra otra parte con el fin de obtener un remedio o reparación legal. Este derecho de acción es esencial en la administración de justicia, porque permite que los individuos resuelvan sus disputas de manera civilizada y de acuerdo con las leyes aplicables.

El derecho de acción implica la capacidad de buscar una solución legal ante un tribunal competente y llegaría a estar sujeto a ciertas condiciones, plazos y requisitos legales específicos según la jurisdicción y el tipo de reclamo o acción legal que se esté persiguiendo. En ese sentido, este derecho se ve transgredido cuando en la figura del abandono incluso, impide que la persona pueda volver a presentar la demanda en 6 meses posteriores a la declaratoria de abandono. En ese caso, esta restricción constituye una vulneración a la tutela judicial efectiva, toda vez que, en muchas ocasiones las personas abandonan sus procesos, por causas ajenas a su voluntad; e, incluso por responsabilidad de sus abogados defensores. En ese caso, es pertinente que la norma permita volver a presentar

inmediatamente una acción por la misma causa y no se impida a las personas el acceder a la justicia.

3.5. Estudio de caso

El caso que se analiza es un proceso civil que se identifica con el N. 05333-2015-01653, sustentado ante la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. En donde se evidencia que inicia el mismo por un cobro de pagaré a la orden, en donde en primera instancia no se conoce el domicilio de la parte demandada, en ese sentido, se solicita el auxilio de la Función Judicial para poder localizar el domicilio de la parte accionada y garantizar su derecho constitucional a la defensa.

Es así que, el juez dispone oficiar a diferentes instituciones públicas para que remitan información acerca del domicilio de la parte demandada. Estas diligencias ocurren a finales del año 2015 y enero del año 2016. En vista que, en las respuestas emitidas por las instituciones públicas no consta información acerca del domicilio de la parte demandada. Es así que, la parte accionante solicita al juzgador que se dé la citación por la prensa, en donde éste responde pidiendo que se aclare cuál es el medio utilizado conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.

Para el mes de marzo del año 2016 antes de que la parte accionante aclare su petición, se remiten las respuestas de los oficios enviados meses anteriores en donde en uno de ellos, contiene una dirección domiciliaria correspondiente a la señora demandada, por lo que el juez, como garantista de derechos solicita al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, que remita en 48 horas la información acerca de la demandada, bajo prevenciones de ley y por segunda ocasión.

El día 18 de mayo del 2016 en efecto el IESS remite la información y el señor juez la pone en conocimiento de las partes procesales; sin embargo, desde esa fecha hasta el día 29 de septiembre del año 2016, no ha existido ningún procedimiento, ninguna diligencia o movimiento en la causa analizada por lo que, a través de secretaria se sienta razón que:

RAZÓN: Siento por tal, que, desde la última diligencia dentro de la presente causa, hasta la presente fecha ha transcurrido más de ochenta días término, sin que ninguna de las partes procesales haya solicitado la prosecución de la causa. CERTIFICO. Latacunga, 29 de septiembre del 2016.- Abg. Edgar Medardo Zambonino Medina.
SECRETARIO (Recuperado de <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>).

Es decir, sin que ninguna de las partes procesales haya solicitado, la Unidad Judicial de oficio, sienta razón del tiempo transcurrido desde la última prosecución de la causa; por lo que, en atención a lo determinado en el artículo 245 vigente en esa fecha que determinaba:

La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos". En la especie, y de la revisión de los autos, consta la razón sentada por el señor actuario quien certifica que desde el 22 de mayo de 2015 hasta la presente fecha han transcurrido más de ochenta días término sin que las partes procesales hayan continuado con la prosecución de la causa, tiempo suficiente para que proceda el abandono, por lo expuesto, se declara el abandono de la presente causa y se dispone el archivo de la misma. Dejando copia razón y recibo en autos entréguese la documentación adjunta a la demanda. Hecho, archívese la causa. – NOTIFIQUESE (Recuperado de <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>).

Es por lo citado que, se puede analizar como los jueces aplican lo determinado en la norma procesal vigente. Si bien, esta norma ha sido modificada por la última reforma del COGEP, en la actualidad es el plazo de seis meses; y, en el caso *in examine* se menciona un periodo de ochenta días término, la esencia de la figura es la misma y el juez puede declarar el

abandono de las causas cuando dentro de las mismas no existe movimiento procesal alguno.

CONCLUSIONES

- Se analizó el principio de tutela judicial efectiva es un principio fundamental en el ámbito legal que garantiza a las personas el derecho a acceder a la justicia de manera plena y efectiva. La tutela judicial efectiva implica que cualquier persona tiene derecho a que sus derechos e intereses legítimos sean protegidos y resueltos por un tribunal competente, imparcial e independiente. Este derecho abarca aspectos como el acceso a los tribunales, la posibilidad de presentar pruebas, el derecho a ser escuchado de manera justa y equitativa, así como el derecho a una resolución o decisión en un plazo razonable. Por lo que, en el caso específico del abandono, existe tutela judicial pero no es efectiva, se vulnera este principio en tanto que, no se llega a resolver la causa conforme los intereses de las partes.
- Se fundamentó de forma doctrinaria y jurídica el tema de investigación, así el principio de tutela judicial efectiva se encuentra reconocido en diversos sistemas jurídicos y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Por su parte el abandono de las causas puede manifestarse de diversas maneras, como la falta de comparecencia a las audiencias, la omisión en la presentación de escritos o pruebas, o cualquier otro comportamiento que indique la renuncia o descuido en la continuación del proceso por parte de una de las partes.
- Se diagnosticó los efectos jurídicos del abandono procesal, concluyendo que, estos dependen en primer lugar de cuál de las dos partes ha dejado de impulsar el proceso, teniendo en cuenta que, en Ecuador en materia no penal, el impulso del proceso es responsabilidad de la parte actora. El abandono procesal puede interpretarse como una renuncia a ciertos derechos o reclamaciones que la parte tenía en el proceso. Esto podría afectar la capacidad de la parte actora para presentar esas reclamaciones en el futuro, así como podría ser responsable de pagar las costas judiciales y los honorarios legales de la otra parte.

- Para garantizar la tutela judicial efectiva ante el abandono de causas, se pueden establecer varios parámetros jurídicos que buscan equilibrar el derecho de las partes a una defensa adecuada y el interés en la eficiencia del sistema judicial. Así, se pueden establecer mecanismos claros de notificación a las partes sobre los plazos y las audiencias judiciales. Además, se podrían incluir advertencias sobre las consecuencias del abandono procesal, como sucede en materia penal. También es necesario que el juzgador se asegure de que se han vencido los plazos establecidos en la norma para la presentación de escritos, comparecencia a audiencias y otras acciones procesales sean razonables y permitan a las partes preparar y presentar sus casos de manera adecuada.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda en primera instancia a la Asamblea Nacional establecer una reforma al Código Orgánico General de Procesos, artículo 245 y siguientes, que tratan acerca del abandono para que se pueda implementar alguna medida de supervisión judicial a fin de identificar casos en los que una de las partes pueda estar abandonando el proceso. Esto podría incluir revisiones regulares del estado de los casos y la identificación temprana de posibles abandonos.
- Es importante además recomendar al órgano legislativo, en dicha reforma legal, establecer procedimientos para permitir que una parte regrese al proceso si puede demostrar una causa justificada para su ausencia anterior. Así mismo, en los casos en los que una parte abandona el proceso y esto podría afectar significativamente sus derechos, se podría considerar la designación de un defensor judicial para asegurar una representación justa.
- Se recomienda al Consejo de la Judicatura, para que a través de resolución se ofrezca opciones de comparecencia y presentación de documentos electrónicos o por otros medios alternativos para facilitar la participación de las partes y reducir las barreras logísticas y también considerar implementar sanciones graduales para evitar que proceda el abandono.

BIBLIOGRAFÍA

- Alessandri, A. y. (1971). Parte General y los Sujetos de Derechos. Santiago: NASCIMENTO.
- Allende, J. (2020). La unidad del proceso como defensa frente al abandono del procedimiento, a la luz de las sentencias de la Corte Suprema, rol 42. *Revista de Derecho (Coquimbo. En línea)*, 27, e3295. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0021>
- Alsina, H. (1961). Tratado Teórico Práctico De Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires Argentina: Ediar S.a.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Bernal, F. C. (1994). La tutela judicial efectiva. Barcelona: Bosch.
- Binder, A. (2009). Introducción al Derecho Procesal Penal. España: Bosh.
- Burrieza, F. (1990). El derecho a la tutela judicial efectiva. Madrid: Tecnos.
- Cabanellas, G. (2011). Diccionario Jurídico Elemental. 2010: Heliasta.
- Carbonell, M. (2007). Teoría del neoconstitucionalismo. Madrid: Trotta.
- Carnelutti, F. (1944). Sistema de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Hispano América.
- Catena, V. (2010). Sobre el derecho de defensa. Pensamiento Jurídico.
- Cedillo, M. (2020). Regulación del abandono procesal en el COGEP y su ley orgánica reformatoria 2019 [Tesis de titulación, Universidad del Azuay]. Repositorio de tesis de la Universidad del Azuay.

- Chiovenda, G. (1987). Curso de Derecho Procesal. Pedagógica Iberoamericana.
- Chiovenda, J. (1940). Principios del Derecho Procesal Civil. Primera Edición. Tomo II. Madrid - España: Reus.
- Coloma, R. (2019). La Tutela Jurídica Constitucional Ecuatoriana dentro del Estado Social de Derecho y Justicia Social. Quito: U. Central.
- Cristóbal, R. S. (2019). La guerra de las cortes. Madrid: Tecnos.
- Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial No. 118.
- Falconí, R. (2018). El Abandono en materia civil. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gálvez, J. (2018). Introducción al Proceso Civil. Bogotá: Temis.
- Goldsworthy, A. (2019). La caída del imperio Romano. España: Derecho Occidental.
- Guerrero, S. (2020). El Neoconstitucionalismo y el derecho a la tutela judicial efectiva en el sistema ecuatoriano. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Gutiérrez, H. (2017). La Guía de Garantías Procesales: <http://derecho.laguia2000.com/derechoprocesal/garantias-procesales>
- Guzmán, V. (2018). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho*, No. 14 UASB - Ecuador.
- Hernández Sampieri, R, Fernández, C & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.

Hurtado, R. (2019). Tutela jurisdiccional diferenciada. Lima: Palestra.

Miranda, A. (2020). Abandono por inasistencia a las audiencias en el sistema procesal oral reguladas por el COGEP. *Revista Lex*, 3(10), 249–266.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v3i10.61>

Morales, A. (2018). Derecho Civil uno. México: ED TERCER MILENIO S.

Ossorio, M. (2018). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Datascam.

Pallares, E. (2019). "Diccionario de Derecho Procesal Civil". México: Porrúa.

Paredes, M. (2019). Constitución y Tutela Efectiva. *Revista Judicial derechoecuador.com*.

Parri, A. (1998). La perención de la Instancia. Organización Gráficas Caracas: Carriles C.A.

Pastor, C. (2020). Formas especiales de conclusión del proceso. *Revista Virtual*.

Pérez, G. (2018). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. España: Civitas.

Pico, H. (2023). Abandono de causas frente a la dificultad de proponer una nueva demanda en materia civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1).
<https://doi.org/10.22199/issn.0718-52187-2020-0021>

Puente, S. (2018). La Declaración del Abandono de las causas según el Código Orgánico General de Procesos y el derecho a la Tutela Judicial Efectiva. [Tesis de titulación, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio de tesis de la Universidad Técnica de Ambato.

Rivera, R. (2018). Algunas consideraciones sobre el régimen catastral. San Salvador: BIBLIOTECA JUDICIAL "DR. RICARDO GALLARDO".

Romero, A. (2021). El proceso como relación procesal y el abandono y el abandono del procedimiento. *Revista Chilena de Derecho*.

Rúa, M. (2020). El Abandono del procedimiento. Santiago: Congreso.

Soria, C. (2020) El abandono de la causa por la no comparecencia del actor a la audiencia, vulnera el derecho de libre acceso a la administración de justicia y el debido proceso [Tesis de titulación, Universidad UNIANDÉS]. Repositorio de tesis de la Universidad UNIANDÉS.

Urrego, R. (2020). El efecto de la reforma procesal en la celeridad judicial: evidencia causal para Ecuador [Tesis para obtener el título de maestría de Investigación en Política Comparada, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador]. Repositorio de tesis de la FLACSO Ecuador.

Zambrano, M. (2018). El abandono como método de finalización anormal de un proceso judicial. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

ANEXOS

Anexo N. 1 Preguntas de la entrevista

Preguntas de la entrevista

El COGEP determina que si en 6 meses no hay impulso procesal el juez puede declarar el abandono
¿Está de acuerdo con esta disposición procesal?

¿Considera que la tutela judicial efectiva se ve afectada cuando el juez dictamina el abandono de una causa?

¿Qué derechos se podrían ver afectados por la imposibilidad de actuar del actor durante los seis meses siguientes a la declaración de abandono en primera instancia?

¿Qué parámetros jurídicos debería observar el juez previo a declarar el abandono?

¿Podría ser una excepción para no declarar el abandono, las circunstancias de fuerza mayor que no permitieron el impulso procesal?

¿Qué parámetros jurídicos se pueden implementar ante el abandono de causas para garantizar la tutela judicial efectiva?

Elaborado por: La investigadora.

Anexo N. 2 Población y muestra

| Nombre del entrevistado | Autoridad | Número |
|----------------------------------|---|--------|
| Ab. Ms. Lorena Ramírez | Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato. | 6 |
| Ab. Ms. Marcelo López Zea | Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato. | |
| Ab. Miguel Castillo | Abogado especialista en Derecho Civil | |
| Ab. Ms. Carlos Amaya | Abogado especialista en Derecho Procesal | |
| Ab. Ms. Alejandro Garcés | Docente UMET | |
| Ab. Ms. Patricia Urrutia | Docente Universidad Indoamérica | |

Elaborado por: Fernanda Escobar